

FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA ARGENTINA – F.O.A.
REGLAMENTO DEL COLEGIO ARGENTINO DE JUECES F.O.A.
(APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA
EL 06 DE OCTUBRE DE 2007)
(APROBADO SIN MODIFICACIONES POR LA I.G.J. RESOLUCIÓN N° 000767
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

CAPITULO I – GENERALIDADES

Artículo 1º - DENOMINACION:

La Institución objeto de este Reglamento, se denominará “COLEGIO ARGENTINO DE JUECES” - F.O.A. de acuerdo con lo que se determina en el Estatuto de la FEDERACION ORNITOLOGICA ARGENTINA - F.O.A. El presente Reglamento es la norma jurídica de obligada observancia para todos los miembros del C.A.J.

Artículo 2º - VINCULACION CON LA FEDERACION ORNITOLOGICA ARGENTINA:

- a) El Colegio Argentino de Jueces – F.O.A. es el órgano profesional técnico, vinculado específicamente a la Federación. Actuará de acuerdo y ajustado a las normas del Estatuto Social de la F.O.A., el presente Reglamento y las normas establecidas por el Consejo Directivo y los mandatos de la Asamblea General de Afiliadas. El Colegio estará totalmente mancomunado al cuadro legal establecido por las normas vigentes y ajustará su accionar al funcionamiento de la Federación.
- b) Estará totalmente unificado al cuadro legal legislado por el Estatuto de F.O.A. El Director General del Colegio y/o en su caso el Delegado que autorice, es o serán los portavoces oficiales ante el Consejo Directivo de la F.O.A. y deberán como mínimo, asistir en cuatro ocasiones al año a las reuniones del Consejo Directivo de la F.O.A., para informar sobre las actividades que ha desarrollado el Colegio, brindar informes técnicos periódicos y para consensuar la buena marcha y el funcionamiento del organismo técnico de la Federación.
- c) El Colegio Argentino de Jueces – F.O.A., tiene reconocida por la Federación, tal como se determina en su Estatuto, una total autonomía técnica.

Artículo 3º - SEDE SOCIAL:

Su sede social será el domicilio que fije la Federación Ornitológica Argentina como propio.

CAPITULO II – CARACTERISTICAS Y FINALIDADES

Artículo 4º - CARACTERISTICAS:

- El Colegio Argentino de Jueces es una Institución eminentemente técnica. No busca fundamentos económicos, políticos, raciales o religiosos.
- Establecerá criterios técnicos de juzgamiento en los campeonatos locales, provinciales, zonales, nacionales o internacionales.
- Dictará normas y procedimientos para orientar la actuación de los señores Jueces.
- Designará entre sus cuadros los Jueces para el juzgamiento en las Exposiciones Clásicas oficializadas por F.O.A., Campeonatos locales, Campeonatos Abiertos - zonales o provinciales - y campeonatos argentinos, que organice y/o autorice la Federación Ornitológica Argentina.
- Establecerá normas para habilitar Jueces Activos y establecer las bases para su nombramiento y matriculación. Estas deberán ser consensuadas con el Consejo Directivo de la F.O.A.
- Deberá elaborar, difundir, publicar y distribuir entre sus miembros los conocimientos, prácticas y técnicas de crianza, preparación, selección, exposición y clasificación de las distintas variedades ornitológicas.
- Mantendrá actualizado el registro de los jueces en actividad. De ese registro oficial, el Colegio Argentino de Jueces elegirá y nombrará los jueces para los juzgamientos en las Exposiciones Clásicas de las Afiliadas y en los eventos que organice y/o autorice la Federación Ornitológica Argentina, conforme a las fechas preestablecidas.

- El listado oficial de los Jueces designados para los distintos eventos, deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la F.O.A., con el tiempo suficiente para su comunicación oficial a las distintas Afiliadas que hayan cumplimentado el pedido de Jueces en tiempo y forma.
- Gestionar la posibilidad de que los señores Jueces Activos Nacionales puedan cumplimentar los requisitos para poder dar el examen en la O.M.J. / C.O.M.

Artículo 5º - OBJETIVOS:

Su objetivo fundamental es agrupar en su seno a todos los Jueces F.O.A. que ya se encuentren diplomados para proteger sus derechos y reglamentar sus obligaciones como así también para acrecentar y difundir sus conocimientos técnicos, todo ello, dentro de las normas técnicas emanadas de la Confederación Ornitológica Mundial - C.O.M. o de las Instituciones Nacionales o Internacionales a las que en un futuro pueda adherirse la F.O.A.

Artículo 6º - FINES:

Los fines fundamentales del Colegio Argentino de Jueces – F.O.A. son los que se detallan a continuación, los que no deben considerarse como limitativos, sino más bien enunciativos:

- Realizar el juzgamiento de los ejemplares que intervengan en Concursos, Campeonatos y Exposiciones Ornitológicas organizadas y/o autorizadas por la Federación Ornitológica Argentina.
- Sancionar normas y procedimientos según los principios éticos que deben inspirar la actuación de los Jueces en todo momento.
- Dictar reglamentaciones para evaluar las distintas especialidades existentes y/o las que en el futuro se acepten incorporar.
- Capacitar y examinar a los postulantes a Jueces sobre conocimientos técnicos y prácticas necesarias para desempeñarse como futuros Jueces.
- Para cumplimentar el punto anterior, deberá redactar el “Programa de Estudios Teóricos y Técnicos Prácticos” para ajustar el funcionamiento del equipo de capacitación. Estas normas, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Colegio y notificadas por la F.O.A. a sus Afiliadas.
- Deberá designar a los Jueces que tendrán a su cargo la capacitación profesional de los postulantes a Jueces y determinará los tiempos necesarios para el egreso de los mismos.
- Deberá designar una mesa examinadora formada por tres (3) Jueces Activos, para tomar los exámenes correspondientes, en fechas y horarios preestablecidos.
- Por lo menos uno de los Jueces examinadores deberá ser el titular de capacitación y los dos restantes Jueces Activos deberán ser de reconocida capacidad didáctica.
- Asesorar técnicamente a los aficionados y criadores de aves que pertenezcan a las Asociaciones afiliadas a la Federación Ornitológica Argentina.
- Mantener estrecha relación con la Orden Mundial de Jueces / C.O.M.
- Estudiar y publicar los conocimientos, prácticas y técnicas relacionadas con la crianza, preparación, selección, exposición, estudio y clasificación de las distintas variedades ornitológicas para conocimiento de sus miembros y para que la Federación, por intermedio de sus Afiliadas los hagan conocer a sus asociados.
- Deberá editar un Manual Profesional adecuado al estudio de las distintas variedades de aves amparado en los estándares aprobados hasta el momento de su edición, que deberá ser financiado por la Federación y comercializado a valores adecuados para que llegue a manos de las Asociaciones adheridas y por ellas a los criadores que la componen y que sirva como manual de estudio para próximas generaciones de Jueces Activos.
- Deberá editar en forma oficial para uso de la Federación, sus Afiliadas y el C.A.J. un Nomenclador con todas las variedades de aves que sean susceptibles de ser expuestas en los distintos campeonatos, exposiciones, concursos y eventos propiciados por la F.O.A y las Asociaciones que la componen. Cada dos años se actualizará, ajustándolo a la incorporación, suspensión o modificación de nuevas variedades. Un ejemplar Oficial de dicho Nomenclador, autorizado con la firma de las autoridades del Colegio Argentino de Jueces, será la guía de uso obligado e inapelable en cada muestra organizada y/o autorizada por la Federación Ornitológica Argentina.

CAPITULO III - CLASIFICACION DE LOS JUECES

Artículo 7º - ASPIRANTES A JUECES:

Podrán ser considerados aspirantes a Jueces:

- a) Las personas mayores de 18 años de edad que posean idoneidad suficiente para desempeñar tan importantes tareas.
- b) Que críe las variedades ornitológicas de la especialidad de la cual pretende ser Juez.
- c) Que no pertenezca a ningún otro Colegio de Jueces.
- d) Debe pertenecer y ser patrocinado por una Asociación adherida a F.O.A.
- e) La Asociación deberá presentar a F.O.A. la correspondiente solicitud de capacitación, brindando todos los datos de filiación correspondientes.
- f) El C.A.J., por intermedio de la Federación, informará a la/s Afiliadas peticionantes de capacitación para sus Asociados por escrito y con una anticipación no menor a los 20 días corridos:
 - Programa a desarrollar.
 - Fechas y horas de capacitación.
 - Nombre de los Jueces instructores.
 - Tiempo de duración del curso.
 - Fechas estimativas de los exámenes teóricos escritos y prácticos.
 - Lugar donde se dictarán las clases de capacitación.
 - Normas que han de regir los exámenes.

Artículo 8º - CATEGORIA DE LOS JUECES:

Los miembros del Colegio Argentino de Jueces, estarán incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- a) **JUEZ PRACTICANTE:** Son los aspirantes que aprobaron los exámenes correspondientes y que aun no han completado el periodo de formación práctica. Formarán parte del Colegio Argentino de Jueces con el propósito de adquirir experiencia y completar sus conocimientos, deberán ser designados para asistir en carácter de ayudantes a los juzgamientos que se produzcan: en campeonatos, exposiciones clásicas, concursos y/o eventos regionales, provinciales o nacionales. En cada oportunidad en que el Juez Practicante cumpla funciones, al finalizar las mismas deberán ser evaluadas por escrito por un Juez Activo, informando al Director correspondiente del C.A.J. De esta forma se irá completando la capacitación del aspirante y se conformará el armado del legajo personal del practicante. Podrán asistir a las Asambleas Generales de Jueces, tendrán voz pero no voto. Es obligatorio que concurren a diferentes exposiciones y juzgamientos, con el propósito de adquirir experiencia y acelerar los periodos de evaluación.
- b) **JUEZ NACIONAL:** Son todos los Jueces F.O.A. reconocidos actualmente y aquellos Jueces Practicantes que ya han completado el periodo de formación de hasta dos años y cuya evaluación de desempeño haya resultado favorable.
- c) **JUEZ INTERNACIONAL:** Son los Jueces actualmente reconocidos y aquellos que con una antigüedad mínima de tres (3) años como Juez Nacional en actividad, hayan superado los exámenes previstos en el Reglamento O.M.J./ C.O.M.

Artículo 9º - SITUACION:

Las situaciones en las que pueden encuadrarse los Jueces son:

- a) **JUEZ ACTIVO:** Es el que se halla en posesión de todos los derechos y cumple las obligaciones del presente Reglamento.
- b) **JUEZ PASIVO:** Es aquel que solicite licencia, como máximo por dos (2) años, suspendiendo sus derechos como Juez Activo por el tiempo que dure su periodo de licencia. También será incluido en esta situación todo Juez que no apruebe el examen de revalidación.
- c) **JUEZ DE BAJA:** Es la situación de aquel Juez, que solicite o pierda su condición de ACTIVO, quedando por ello privado de todos los derechos y obligaciones del presente Reglamento. Para estar en esta categoría es preciso que esta condición sea reconocida por el Consejo Directivo del Colegio Argentino de Jueces, la aprobación de la Asamblea General y posteriormente comunicada por escrito al Consejo Directivo de la Federación.
- d) **JUEZ HONORARIO:** Es aquel que por su actuación, trayectoria y mérito personal es reconocido por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General. Deberá rendir examen si resolviera volver a la situación de Activo, para lo cual deberá rendir un examen de revalidación, si trascurrieron mas de dos años desde su cambio de situación.

Artículo 10º - ESPECIALIDAD:

Todos los Jueces, sin excepción según su especialidad, deberán pertenecer a alguna de las Comisiones Técnicas a continuación detalladas. Cada una de estas comisiones estará presidida por un Director de Comisión Técnica:

- CANARIOS DE CANTO ROLLER
- CANARIOS DE CANTO MALINOIS
- CANARIOS DE CANTO TIMBRADO
- CANARIOS DE COLOR
- CANARIOS DE FORMA Y PORTE
- ORNAMENTALES
- FAUNA SUDAMERICANA
- EXOTICOS
- HIBRIDOS DE PAJAROS EXOTICOS
- PERIQUITOS
- OTROS PSITACIDOS

CAPITULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11º - DERECHOS:

Los Jueces Activos tienen derecho a:

- a) Participar en los concursos organizados por las Afiliadas a F.O.A.
- b) Intervenir con voz y voto en reuniones y/o Asambleas Generales de Jueces.
- c) Ser candidatos para ocupar algún cargo directivo del C.A.J.
- d) Solicitar por escrito, al Director General del Colegio Argentino de Jueces, su postulación para rendir examen como Juez O.M.J./C.O.M.
- e) Proponer al Director General del C.A.J., las modificaciones que juzguen conveniente para el perfeccionamiento del sistema de juzgamiento y el mejoramiento técnico del Colegio Argentino de Jueces – F.O.A.

Artículo 12º - OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los Jueces:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como respetar las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales, de las autoridades del Colegio Argentino de Jueces y del Consejo Directivo de la Federación.
- b) Acatar y cumplir el Estatuto y las disposiciones de la Federación en forma especial en todo lo que guarde relación con el Colegio Argentino de Jueces.
- c) Defender en todo momento el buen nombre e interés del Colegio Argentino de Jueces – F.O.A. como ente institucional técnico de la Federación Ornitológica Argentina.
- d) Mantener la más incondicional solidaridad con todos los miembros del C.A.J.
- e) No criticar ni enjuiciar públicamente la actuación de otro Juez colega.
- f) Únicamente podrá juzgar la labor técnica de otro Juez a petición del Consejo Directivo de la Federación Ornitológica Argentina, Tribunal de Ética y Disciplina de la Federación y/o de las autoridades del Colegio que representa, con carácter reservado y con el más estricto respeto personal hacia los involucrados.
- g) Asistir a los cursos que convoque el Director de la Comisión Técnica a la que pertenezca, mínimo sesenta (60) por ciento de asistencia, para considerarse Juez Activo.
- h) Deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo del Estatuto de la Federación.
- i) Para actuar como Juez en concursos organizados por entidades argentinas o extranjeras, afiliadas o no y/o vinculadas a la Federación la designación será tramitada y autorizada obligatoriamente por las autoridades del Colegio Argentino de Jueces y por la F.O.A.
- j) Colaborar obligatoriamente en actividades técnicas o de formación de nuevos Jueces, cuando le sean requeridas por las autoridades del Colegio, como respuesta a las necesidades de cupos establecidas por el Consejo Directivo de la Federación Ornitológica Argentina.
- k) Enjuiciar solamente aquella variedad o variedades en que se encuentre acreditado. Si hubiere en un concurso menos de 30 (treinta) aves diferentes a su especialización, indicará, si lo estima conveniente, los mejores a su leal saber y entender.

- l) En la sede social del Colegio Argentino de Jueces, queda terminantemente prohibido, a los miembros del Consejo Directivo y Jueces de cualquier categoría discutir sobre temas de religión, política, como así también la práctica de juegos de azar o por dinero.
- m) Observar puntualmente en los juzgamientos los requisitos de: luminosidad, temperatura, ubicación de jaulas, personal debidamente autorizado y ubicado, etc., que emanen del Consejo Directivo o de la Comisión Técnica a la que pertenezca.
En caso de no cumplirse las condiciones mínimas, se abstendrá de iniciar o proseguir el juzgamiento y redactará el informe correspondiente haciendo constar las causas que motivaron el impedimento para actuar.
- n) Cuando un Juez actuante, en ejercicio de su función, observase en un ejemplar alguna infracción dolosa actuará de la siguiente manera:
- Hará comprobar la infracción a los Jueces designados, si los hubiera, informando de ello a la autoridad máxima del evento.
 - Solicitará el nombre del expositor, la denominación del ejemplar, los números de anillo y de jaula y detallará la irregularidad detectada. Con todos estos antecedentes redactará un acta la que deberá ser presentada y firmada por las máximas autoridades presentes en el evento, ajustado en todo a lo especificado en el Estatuto de la Federación Ornitológica Argentina.
 - El informe estará confeccionado por triplicado (original y dos copias), - Artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Federación. Una copia será entregada a la autoridad máxima del evento, otra copia a las Autoridades del Colegio Argentino de Jueces para ser informado de inmediato al Consejo Directivo de la Federación, quedando el original en su poder.
 - Los Jueces no podrán juzgar en las Exposiciones Clásicas, en el Campeonato Argentino y en eventos organizados o patrocinados por F.O.A. sus propios pájaros, los de sus familiares directos o indirectos y/o de los Criaderos que estén a su cargo o bajo su supervisión técnica.

Artículo 13º - LIMITACIONES:

Solo se podrá ser Juez de un máximo de dos especialidades.

Ningún Juez designado para un concurso, podrá realizar actividades previas al enjuiciamiento relacionadas con las aves, tales como inscripción o recepción de ejemplares, modificación de categorías, cambio de ejemplares, etc.

CAPITULO V – CONDUCCION DEL COLEGIO ARGENTINO DE JUECES

Artículo 14º - DEL GOBIERNO:

El Colegio Argentino de Jueces F.O.A. estará regido por el órgano máximo constituido por la Asamblea General de la Federación Ornitológica Argentina, la Asamblea General de Jueces y la atribución del gobierno será ejercida por un Consejo Directivo.

Artículo 15º - CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo del Colegio Argentino de Jueces - F.O.A. estará integrado por un DIRECTOR GENERAL, un SECRETARIO, un SECRETARIO DE ACTAS, dos VOCALES TITULARES y dos VOCALES SUPLENTEs. Estos integrantes del Consejo Directivo serán elegidos directamente por el Director General, tal como se determina en el presente Reglamento.

Artículo 16º - REQUISITOS DE SUS INTEGRANTES:

Los requisitos exigidos para integrar el Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Deberá ser Juez Nacional Activo.
- b) No deberá haber sido sancionado jamás por la Federación, por el Colegio, ni por la Sociedad a la que se encuentra asociado.

Artículo 17º - CUMPLIMIENTO:

Los miembros del Consejo Directivo, los Directores y los componentes de las Subcomisiones que no cumplan con las disposiciones emergentes del presente Reglamento, serán pasibles de sanciones disciplinarias en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Federación Ornitológica Argentina.

Artículo 18º - CARACTER DE LAS FUNCIONES:

Todas las actividades que se ejerzan en el ámbito del Colegio Argentino de Jueces, inclusive su funcionamiento, serán de carácter honorario, no pudiendo percibirse ni otorgarse emolumentos de ninguna especie o dinero por cualquier concepto. Quedan expresamente exceptuados los gastos de movilidad y estadía motivada por el traslado de cualquier miembro del Colegio Argentino de Jueces, con el propósito de cumplimentar funciones que especifica el presente Reglamento. Serán considerados como viáticos y se liquidarán a través de comprobantes que cumplan con las especificaciones legales correspondientes.

Artículo 19º - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir el funcionamiento correcto del Colegio de Jueces.
- b) Velar y cumplir fielmente el Estatuto de la Federación, este Reglamento y las disposiciones que se dicten.
- c) Tomar todas las decisiones que creyere convenientes y oportunas para el logro de los fines que persigue el Colegio Argentino de Jueces.
- d) Convocar a las Asambleas Generales.
- e) Designar a los Jueces que concurrirán a los campeonatos y exposiciones organizadas por la F.O.A y por las Afiliadas a la Federación Ornitológica Argentina. Se contemplará el pedido de Jueces realizado previamente por las Afiliadas, de acuerdo a la disponibilidad existente.
- f) Nombrar las Subcomisiones y proponer las personas y/o delegaciones que han de representar al Colegio Argentino de Jueces.
- g) Informar a la Federación Ornitológica Argentina, quince días antes de la realización del Campeonato Argentino, la nómina actualizada de los Jueces habilitados para juzgar, agrupándolos por especialidad.
- h) Llevar un Registro total de Jueces, autorizados y capacitados para juzgar en cada ocasión que sean designados.
- i) Arbitrar las medidas necesarias, para incrementar la cantidad de Jueces habilitados, conforme el crecimiento de Afiliadas a la Federación Ornitológica Argentina.

Artículo 20º - REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo celebrará sus reuniones como mínimo una vez cada tres meses, en el día y hora que se determine en la reunión anterior y además toda vez que lo estime conveniente el Director General:

- a) El Consejo Directivo celebrará válidamente sus reuniones con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.
- b) En el caso de no existir el quórum establecido para sesionar y pasada una (1) hora de tolerancia, el Director General fijará nueva fecha para reunirse.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, lo decidirá el voto del Director General.
- d) Todo miembro del Consejo Directivo que faltare sin aviso a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) alternadas, a lo largo de un año, quedará automáticamente separado del cargo.
- e) El Consejo Directivo tiene facultad para adoptar cualquier decisión que no sea exclusiva de las Asambleas Generales.
- f) Cumplirá y cuidará de hacer cumplir este Reglamento, así como las decisiones de las Asambleas Generales.
- g) El Consejo Directivo podrá conceder bajas voluntarias y aplicar sanciones cuando corresponda, de acuerdo a lo normado en las disposiciones vigentes.

Artículo 21º - VACANCIAS:

Si el número de miembros del Consejo Directivo, quedará reducido a una cantidad menor al de la mayoría absoluta del total, los que quedaren deberán:

- a) Convocar dentro de los quince (15) días corridos, a una Asamblea General a celebrar dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes, a los efectos de proceder a elegir a los nuevos precandidatos a integrar el Consejo Directivo y a los nuevos Directores necesarios, cuyo mandato concluirá en la fecha que corresponda al mandato de los miembros reemplazados.
- b) En caso de vacancia total del cuerpo, el Consejo Directivo de la Federación Ornitológica Argentina, deberá cumplir dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumba a los miembros del Consejo Directivo renunciante.

CAPITULO VI – AUTORIDADES

Artículo 22º - DIRECTOR GENERAL:

El Director General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad, el Secretario, el que en forma provisoria asumirá la representación del Director General, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Votar en las reuniones de Consejo Directivo exclusivamente en caso de empate.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, la correspondencia y todo otro documento del Colegio Argentino de Jueces.
- d) Autorizar junto con el Secretario, los gastos del Colegio incluidos en el Presupuesto anual autorizado por la Asamblea General de F.O.A., firmando recibos y demás documentos de acuerdo a lo resuelto en el Consejo Directivo, los que deberán ser entregados al Tesorero de F.O.A. dentro de los diez (10) días corridos.
- e) Dirigir y mantener el orden en las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o se falte el respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio Argentino de Jueces – F.O.A., siendo responsable primario de ello, observando y haciendo observar este Reglamento y las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- g) Adoptar resoluciones por sí, en casos de necesidad y urgencia, dando cuenta de ello inmediatamente al Consejo Directivo.
- h) Representar al Colegio Argentino de Jueces en relaciones oficiales de carácter nacional o internacional, previa aprobación del Consejo Directivo.
- i) Citar en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, por cualquier causa que ocasione la vacancia definitiva del Director General, a una Asamblea General a efectos de elegir a su sucesor por el plazo que reste hasta la finalización del mandato de dos (2) años previstos en el presente Reglamento.
- j) Debe mantener un contacto permanente con el Presidente de la F.O.A., con quien deberá consensuar la buena marcha del C.A.J.

Artículo 23º - SECRETARIO:

El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad, el Secretario de Actas, quien asumirá la representación del Secretario, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Redactar la correspondencia del Colegio Argentino de Jueces, la Memoria del Ejercicio y la Convocatoria a las Asambleas Generales y responder toda la correspondencia que sea recibida por el C.A.J.
- b) Preparar los listados de Jueces que concurrirán a los juzgamientos oficiales, cuyo detalle deberá ser entregado en término a la F.O.A., para su conocimiento y comunicación a sus Afiliadas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo Directivo, firmando con el Presidente de la Asamblea y el Director General las Actas correspondientes.
- d) Firmar conjuntamente con el Director General la correspondencia y todo otro documento del Colegio Argentino de Jueces - F.O.A.
- e) Citar a las sesiones del Consejo Directivo.
- f) Llevar el Registro de la totalidad de los Jueces.

Artículo 24º - SECRETARIO DE ACTAS:

El Secretario de Actas y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad será reemplazado por el Primer Vocal Titular que corresponda, quien asumirá la representación del Secretario de Actas, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Redactar y asentar las Actas del Colegio:
- b) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo Directivo, firmando con el Director General y el Secretario, las Actas correspondientes.
- c) Firmar conjuntamente con el Director General la correspondencia y todo otro documento del Colegio Argentino de Jueces, siendo además responsable de la custodia del Libro de Actas y demás Libros rubricados, así como de toda documentación del Colegio.

Artículo 25º - VOCALES – TITULARES Y SUPLENTES:

Los vocales Titulares, tienen los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones del Consejo Directivo.
- b) Desempeñar tareas y funciones que el Consejo determine.
- c) Integrar Subcomisiones creadas o a crearse.
- d) Reemplazar en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad a los miembros que dejaren el cargo.
- e) Los Vocales Suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto y reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad de los Titulares. Podrán formar parte de las Subcomisiones que se decida crear.

Artículo 26º - DIRECTOR DE CAPACITACION Y EVALUACION:

El Director de Capacitación y Evaluación tendrá entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Coordinará los Programas de Capacitación de todas las Comisiones Técnicas.
- b) Participará y evaluará con el Director General del Colegio y con los Directores de Comisiones Técnicas en todos los exámenes que se lleven a cabo, cumpliendo y haciendo cumplir el Programa de Capacitación presentado y aprobado para el dictado de cursos, ya sean estos de carácter meramente evaluativos o para posibilitar el ingreso o egreso de nuevos postulantes a Jueces.
- c) Asesorará al Consejo Directivo para la categorización de los Señores Jueces Practicantes a Nacionales.
- d) Deberá programar la cantidad de Jueces necesarios para cumplimentar adecuadamente las tareas de juzgamiento, para cada año calendario.
- e) Mantendrá relaciones con la O.M.J. /C.O.M., para intercambiar información técnica en el marco de la capacitación y actualización permanente.
- f) Coordinará la ejecución de programas de investigación, manteniendo un intercambio técnico con entidades científicas, públicas o privadas.
- g) Estimulará la utilización de información técnica actualizada, seleccionando las publicaciones adecuadas, así como también incentivará la publicación de artículos, folletos y/o revistas, utilizando como medio de comunicación la página Web de la Federación Ornitológica Argentina, que irá de esta forma enriqueciendo su programación y presentación.
- h) Actuará como consultor del Tribunal de Ética y Disciplina de la Federación, en los posibles conflictos que se puedan presentar referidos a los aspectos éticos y/o técnicos, relacionados con el desempeño de los Señores Jueces.
- i) Propondrá a al Consejo Directivo los candidatos para rendir examen como Jueces O.M.J. /C.O.M. a los Jueces Nacionales F.O.A, en actividad, que tengan una antigüedad mínima de tres (3) años, de acuerdo a la reglamentación de la O.M.J. /C.O.M.

Artículo 27º - DIRECTORES DE COMISIONES TECNICAS:

Los directores de Comisiones técnicas tendrán entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Confeccionarán los programas de Capacitación de sus respectivas Comisiones
- b) Participarán y evaluarán con el Presidente del Colegio y con el Director de Capacitación y Evaluación, en todos los exámenes de su especialidad, para los que hayan sido designados fehacientemente por el Consejo Directivo.
- c) Podrán designar, de entre los Jueces en actividad de su especialidad, colaboradores con funciones concretas.
- d) Estimularán la utilización de información técnica actualizada.
- e) Llevarán en forma actualizada la lista oficial de los Jueces y aspirantes de su especialidad.
- f) Evaluarán la idoneidad de los Jueces Practicantes en su etapa de perfeccionamiento.
- g) Formarán parte del jurado, podrán ser consultores y/o coordinadores del Campeonato Ornitológico Argentino.
- h) Coordinarán las acciones necesarias para que los NOMENCLADORES OFICIALES, estén actualizados y presentados a las Afiliadas a la Federación por medio de la página oficial de F.O.A. en Internet.

CAPITULO VII – ASAMBLEAS

Artículo 28º - ASAMBLEAS:

El Colegio Argentino de Jueces está regido por las Asambleas Generales de la Federación Ornitológica Argentina y las del Colegio Argentino de Jueces, órganos máximos de ella y por el Consejo Directivo.

Estas poseerán los más amplios poderes y sus decisiones deberán ser respetadas por todos los Jueces:

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Federación, mientras que las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán convocar y realizar en cualquier momento del año y la cantidad de veces que fuera necesario.
- b) A las Asambleas Generales tienen derecho a asistir los Jueces que se encuentren bajo la condición de Activos u Honorarios, de todas las categorías de Jueces (Practicantes, Nacionales e Internacionales). Quedan específicamente excluidos los Jueces en condiciones de "Baja" o "Pasivos".
- c) Las Asambleas Generales serán presididas por quien los asambleístas designen al efecto, por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia, solo tendrá derecho a voto en caso de empate a fin de decidir con él, el resultado de la votación.
- d) Tendrán derecho a voz y voto los Jueces Nacionales Activos y quedan específicamente excluidos del voto los Jueces Practicantes.
- e) A las Asambleas Generales se convocará por medio de notas, remitidas con treinta (30) días de anticipación. Conjuntamente con esta citación, se deberá remitir toda la documentación necesaria que se pondrá a consideración de la Asamblea.
- f) En las Asambleas Generales se deberán tratar únicamente los temas incluidos expresamente en el Orden del Día.
- g) Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de Jueces presentes, una (1) hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de Jueces.
- h) Los integrantes del Consejo Directivo no podrán votar en las Asambleas Generales, en todo asunto relacionado con su gestión.
- i) De todo lo resuelto por las Asambleas Generales, se levantará un Acta firmada por el Presidente de ellas, el Director General y el Secretario del Colegio, comunicando lo decidido, a todos los miembros del Colegio y al Consejo Directivo de la Federación, en un plazo no mayor a los cinco (5) días corridos.
- j) Para todos los efectos, en las Asambleas Generales del C.A.J., regirán las disposiciones existentes en el Estatuto de la Federación Ornitológica Argentina y no previstos en el presente Reglamento, en la medida que esas disposiciones sean compatibles con el objeto del Colegio Argentino de Jueces.

Artículo 29º- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

En las Asambleas Generales Ordinarias se deberán considerar únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, el que deberá contener como mínimo:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior
- b) Aprobación o rechazo de la memoria aprobada por el Consejo Directivo así como también el proyecto de funcionamiento técnico para el siguiente año.
- c) Elegir a los tres (3) precandidatos a Director General, los que serán elegidos por mayoría de votos emitidos por los Jueces presentes, no permitiéndose el voto por poder o carta certificada, ni por cualquier otro medio. De los tres (3) precandidatos electos por la Asamblea, el Consejo Directivo de la F.O.A. elegirá al que será el Director General del Colegio de Jueces.
- d) Elegir de la misma forma a dos (2) precandidatos a Director de Capacitación y Evaluación así como a todos los Directores, dos (2) por rama específica, en ambos casos si los hubiere, los que deberán ser presentados al Consejo Directivo de la Federación, para que este elija a uno (1) de ellos para ocupar dicho cargo.
- e) Los Jueces que deseen proponer puntos a tratarse en las Asambleas Generales, deberán enviar los mismos al Consejo Directivo, dentro de los cincuenta (50) días corridos del cierre del ejercicio, a los efectos de su incorporación en el "Orden del Día".
- f) Los Jueces que se incorporen una vez inicia la Asamblea, solo tendrán voz y voto en los puntos no resueltos.

Artículo 30º: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Deberá convocarse a Asambleas Generales Extraordinarias notificándolas por escrito, con la firma del Director General del Colegio y el Secretario, informando a todos los miembros del C.A.J. con una antelación mínima de treinta (30) días, debiendo figurar el "Orden del Día" con los temas que se pondrán a consideración.

Las Asambleas Extraordinarias cuentan con las mismas reglamentaciones que rigen a las Ordinarias y podrán convocarse por:

- a) Disposición del Director General del Consejo Directivo del Colegio.
- b) Cuando así lo soliciten por escrito, como mínimo el cuarenta (40) por ciento de los Jueces en Actividad.

CAPITULO VIII – ELECCIONES - ESCRUTINIO

Artículo 31º – ELECCIONES:

Las elecciones de los precandidatos a Director General, Director de Capacitación y Directores de rama, se realizarán cada dos (2) años, en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria del Colegio. El mandato de todos los cargos electivos del Colegio Argentino de Jueces comenzará y finalizará indefectiblemente en las mismas fechas en que se inicie y finalice el mandato de dos (2) años del Consejo Directivo de la Federación.

- a) Serán candidatos todos los Jueces Nacionales activos, que se hallen en posesión de sus derechos y posean una antigüedad mínima de un año como tales en el Colegio.
- b) En las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 29 se elegirá un triunvirato de precandidatos, el cual una vez electo, será elevado al Consejo Directivo de la F.O.A., el que elegirá de entre ellos al Director General del Colegio. El Director General elegido, tiene la prerrogativa de elegir en forma personal al Secretario, al Secretario de Actas y a los Vocales Titulares y Suplentes que lo acompañarán en su gestión, los que obligatoriamente deberán ser Jueces Activos.
- c) En las Asambleas Generales se elegirán dos (2) precandidatos a Director de Capacitación y a los Directores de cada área técnica correspondiente, en ambos casos si los hubiere, también en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29º.

Artículo 32º

La elección se efectuará siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) Se leerá el nombre y apellido de todos los precandidatos a Director General del Colegio, Director de Capacitación y Directores de Rama, según nota presentada en forma personal o por intermedio de notificación fehaciente, ambas debidamente firmadas, consignando sus datos personales y recibida hasta una (1) hora antes de iniciada la Asamblea General de Jueces citada a tales fines.
- b) Los presentes votarán en forma secreta a los tres (3) precandidatos a Director General y a los dos (2) precandidatos a Directores de Capacitación y Directores de Rama, en ambos casos si los hubiere, a los efectos ya detallados precedentemente.
- c) Resultarán elegidos aquellos que obtengan la mayoría simple de votos.
- d) Una vez efectuado el escrutinio de los candidatos a ocupar los cargos, el Presidente de la Asamblea levantará un Acta con los resultados obtenidos y lo informará por escrito al Consejo Directivo de F.O.A.
- e) En caso de empate de votos, el Presidente de la Asamblea definirá con su voto.

CAPITULO IX – REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33º – FUNCIONAMIENTO ECONOMICO:

El Colegio Argentino de Jueces percibirá sus únicos ingresos por medio de la partida presupuestaria asignada por la Asamblea General de la Federación, en la oportunidad que sea requerida por escrito por el Director General del Colegio, debiendo justificarse su recepción con la firma del Director General y del Secretario del C.A.J.

El control económico del Colegio Argentino de Jueces corresponde a la Federación, la que recibirá los comprobantes respectivos de los gastos realizados dentro de los diez días posteriores a que este se haya realizado.

Para cada período anual, el Secretario del Colegio redactará un detallado proyecto de presupuesto dentro de los 30 días corridos de finalizado el Ejercicio Económico de la F.O.A., a fin de que esta pueda analizarse y considerarse con tiempo suficiente para incluirlo, una vez aprobada la suma factible de ser utilizada por el Colegio, dentro del Presupuesto de Gastos y Recursos a ser aprobado por la Asamblea General correspondiente.

Artículo 34º - GASTOS DEL COLEGIO DE JUECES:

Los gastos se limitarán a los montos realmente necesarios para desarrollar con eficacia las tareas objeto del presente Reglamento.

Artículo 35º - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:

El Juez que efectúe el viaje en su vehículo privado, al terminar su gestión y/o comisión, percibirá de la entidad organizadora la cantidad de pesos erogados por ida y regreso a su domicilio.

Si son varios los que viajan en un mismo vehículo, sólo percibirá dicha cantidad el propietario del mismo.

Si el Juez viaja en otro medio de locomoción, percibirá el importe de gastos de los pasajes de ida y vuelta ocasionados desde y hasta su domicilio.

El Juez utilizará el medio de transporte que estime más conveniente con la dignidad necesaria a su función y de acuerdo con la Federación.

Artículo 36º- ALOJAMIENTO Y MANUTENCION DEL JUEZ:

El Juez que necesariamente deba pernoctar en la localidad donde se celebre el enjuiciamiento, será alojado dignamente por la entidad organizadora, en un Hotel de tres estrellas como mínimo y a pensión completa. En el supuesto que un Juez pueda regresar en el mismo día a su domicilio, correrá también a cargo de la entidad organizadora la comida principal que deba realizar el Juez.

CAPITULO X - SANCIONES

Artículo 37º - SANCIONES:

Ante cualquier anomalía puesta de manifiesto por un miembro del Colegio Argentino de Jueces, será imprescindible la apertura de un expediente disciplinario a instancias del Consejo Directivo, el cual se registrará en el Libro de Actas correspondiente.

Ante una irregularidad no contemplada en el presente Reglamento, el expediente iniciado y copia del Acta respectiva se elevarán al Consejo Directivo de la Federación para su elevación al Tribunal de Ética y Disciplina.

En todo expediente disciplinario figurará un pliego de cargos en el que, con la máxima claridad se relacionarán las imputaciones que se le efectúen al acusado, el que podrá presentar el correspondiente pliego de descargos y cuantas pruebas y alegaciones estime conveniente.

El Juez que incumpliere el vigente Reglamento, una vez que se le haya dado vista de todo lo actuado y consideradas las circunstancias y la posible gravedad de la falta presuntamente cometida, el Consejo Directivo dictaminará: su sobreseimiento, archivándose el expediente, o dictará una sanción que puede ir de una simple amonestación verbal privada hasta la expulsión del Colegio de Jueces. El Consejo Directivo aplicará la sanción que estime conveniente con carácter cautelar y en ningún caso será considerada firme hasta tanto no haya sido ratificada por la Asamblea General.

Desde el momento en que el Consejo Directivo aplique una sanción cautelar hasta que esta sea ratificada, variada o anulada por la Asamblea General, el Juez acusado quedará suspendido en sus funciones.

Artículo 38º - PRESENTACION DE RECURSOS:

Cualquier integrante del Colegio Argentino de Jueces, sujeto a una posible sanción disciplinaria, tendrá derecho a elevar cuantos recursos estime procedentes ante el Consejo Directivo y ante el Director de la Comisión Técnica a la que pertenezca, antes de que la sanción haya sido considerada por la Asamblea General. También podrá exponer las alegaciones que desee ante la Asamblea General, antes de que ésta resuelva al respecto, ya que una vez adoptada una resolución la misma será inapelable.

CAPITULO XI - DISOLUCION

Artículo 39º - DISOLUCION:

La disolución del Colegio Argentino de Jueces de la Federación Ornitológica Argentina, se producirá automáticamente en caso de disolverse y/o desaparecer la Federación, debiendo practicar el Consejo Directivo del Colegio la liquidación de su gestión como órgano Técnico de la F.O.A.
